

## A N E X O

## MODULOS PROVISIONALES DE ACTUALIZACION

## Haber es de retiro

De Coronel a Sargento (ambos inclusive) y asimilados, Cabos primeros, Cabos y Tropa de la Guardia Civil y Policía Armada .....	1,80
Cabos primeros, Cabos y Guardias del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado .....	1,80

## Pensiones familiares

Causadas por Generales y asimilados .....	1,30
De Coronel a Comandante (ambos inclusive) y asimilados ..	1,60
De Capitán a Sargento (ambos inclusive) y asimilados ...	1,80
Cabos primeros, Cabos y Tropa de la Guardia Civil y Policía Armada .....	1,80
Cabos primeros, Cabos y Guardias del Regimiento de Su Excelencia el Jefe del Estado .....	1,80

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se fija el tipo de desgravación al aceite de oliva de la partida 15.07 A-1 para los envíos a Canarias, Ceuta y Melilla.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de Hacienda de 14 de febrero de 1967 modifica el anejo de la de 23 de noviembre de 1964, fijando el tipo de desgravación a las exportaciones que se realicen de aceite de oliva, correspondiente a la partida arancelaria 15.07 A-1, en 1,5 por 100, cualquiera que sea su tipo de envase.

Los envíos de dicho aceite desde la Península y Baleares con destino a la islas Canarias, Ceuta y Melilla han dejado de percibir, por tanto, el beneficio de la desgravación, de acuerdo con el artículo cuarto de la citada Orden ministerial de Hacienda de 23 de noviembre de 1964, en relación con el Decreto 1000/1961.

Por otra parte, al no tener estos envíos la concepción de exportaciones, no pueden acogerse a los beneficios que otorga la Orden ministerial de la Presidencia de 14 de febrero de 1967, a través del sistema implantado por la Carta Sectorial de Exportador.

Teniendo Canarias, Ceuta y Melilla la consideración de puertos francos se dan las circunstancias especiales de mercado, previstas en el Decreto 1168/1963, de 22 de mayo, que aconsejan, en este caso, el mantenimiento del beneficio de la desgravación fiscal fijado por la Orden ministerial de Hacienda de 23 de noviembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio y haciendo uso de la facultad concedida por el artículo primero del precitado Decreto número 1168/1963, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los envíos desde la Península y Baleares de aceite de oliva correspondientes a la partida arancelaria 15.07 A-1, en envases de contenido no superior a cinco kilogramos, cuando se destinen a Canarias Ceuta y Melilla, gozarán de los beneficios de la desgravación fiscal a la exportación, siéndoles de aplicación el tipo del 6,5 por 100 sin reducción alguna.

Cuando estos envíos se realicen en envases de contenido superior a cinco kilogramos no tendrán derecho al beneficio de la desgravación.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se modifican las tarifas de la desgravación fiscal a la exportación correspondientes a las partidas arancelarias 07.02, 08.10, 40.10, 42.03 A y B y 82.14 B, C y D.*

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto número 2168/1964, de 9 de julio, sobre desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda y en virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del citado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan modificadas las vigentes tarifas de la desgravación fiscal a la exportación en la forma que figura en el cuadro adjunto

Segundo.—Estas tarifas entrarán en vigor tres días después de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## CUADRO QUE SE CITA

Partida arancelaria	Artículos	Tipo de desgravación
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas ... ..	10 %
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar ... ..	10 %
40.10	Correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado:	
	A.—De sección trapezoidal ... ..	12 %
	B.—Las demás ... ..	12 %
42,03	Prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural, artificial o regenerado:	
	A.—Prendas de vestir (chaquetones, zamarras, abrigos y análogos) ... ..	11 %
	B.—Artículos y equipos especiales de protección individual para cualquier oficio (delantales, mangas y otros) ... ..	11 %
82.14	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares:	
	B.—De hierro o de acero, incluso con recubrimiento ... ..	14 %
	C.—De cobre, incluso con recubrimiento ... ..	14 %
	D.—De otros metales comunes ... ..	14,5 %